

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

*La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.*

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

**a) Contratos:**

*a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

a.2) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.*

a.3) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.*

a.4) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.*

**ARTICULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a. **Contratos.** *Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

*Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

*ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -. La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%.)*

*Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.*

*Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.*

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, los siguientes actos, operaciones y documentos:*

- a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;*
- b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;*
- c) Contratos de seguro;*
- d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;*
- e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

- f) *Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.*
- g) *Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3º del Decreto 1403 de 1992.*
- h) *Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;*
- i) *La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.*
- j) *Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.*
- k) *Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).*

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

000306

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA**  
Presidente

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**  
Primer Vicepresidente

**DAVID R. ASHTON CABRERA**  
Segundo Vicepresidente

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: abril 29 de 2016
- Segundo Debate: Mayo 7 de 2016
- Tercer Debate: Mayo 10 de 2016

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000306 de 27 de mayo de 2016

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

*La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.*

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

**a) Contratos:**

*a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

a.2) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.*

a.3) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.*

a.4) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.*

**ARTICULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a. **Contratos.** *Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

*Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

**ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -.** La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%.)

*Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.*

*Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.*

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, los siguientes actos, operaciones y documentos:*

- a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;*
- b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;*
- c) Contratos de seguro;*
- d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;*
- e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

- f) *Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.*
- g) *Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3º del Decreto 1403 de 1992.*
- h) *Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;*
- i) *La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.*
- j) *Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.*
- k) *Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).*

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**SERGIO ENRIQUE BARBAZA MORA**  
Presidente

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**  
Primer Vicepresidente

**DAVID R. ASHTON CABRERA**  
Segundo Vicepresidente

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:    abril    29    de 2016  
Segundo Debate:    Mayo    7    de 2016  
Tercer Debate:     Mayo    10   de 2016

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000306 de 27 de mayo de 2016

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico

10

10

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20163000011863

Barranquilla, 03-06-2016

Pag 1 de 1

Doctor  
**CARLOS ARTURO MANCERA ACEVEDO**  
ASESORIA DE COMUNICACIONES  
E.S.D.

Ref: Ordenanzas para su publicación.

Por medio del presente, remito para publicar en Gaceta las siguientes ordenanzas que a continuación detallo:

ORDENANZA 000306 DEL 27 DE MAYO DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ORDENANZA N°253 DE 2015)".

ORDENANZA 000307 DEL 27 DE MAYO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASÁ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, A LA ESTRUCTURA DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

Atentamente,

**RACHID NADER ORFALE**  
Secretario Jurídico

Elaboró: Fangulo

*Recibido  
por el  
por 3/2016  
a.20*

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co  
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia  
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

ORDENANZA N.º 000306 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política; el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

**a) Contratos:**

*a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

a.2) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a.3) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). Contratos. Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.

Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.

ORDENANZA NO. 000306 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

**ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -.** La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).

**Parágrafo 1.** En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

**Parágrafo 2.** En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

- 1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadelo, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, los siguientes actos, operaciones y documentos:
- Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;
  - Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
  - Contratos de seguro;
  - Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;
  - Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;

ORDENANZA No. 000306 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

- f) Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.
- g) Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3º del Decreto 1403 de 1992.
- h) Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;
- i) La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.
- j) Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.
- k) Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).


**ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

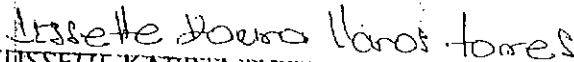
ORDENANZA No. 000306 DE 2016

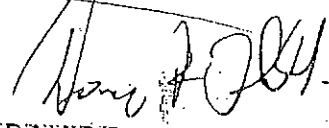
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

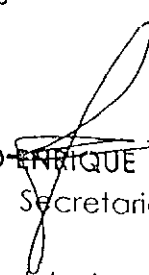
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

  
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA  
Presidente

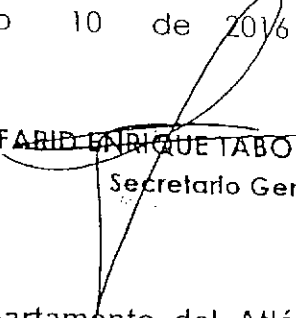
  
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES  
Primer Vicepresidente

  
DAVID R. ASHTON CABRERA  
Segundo Vicepresidente


  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: abril 29 de 2016  
Segundo Debate: Mayo 7 de 2016  
Tercer Debate: Mayo 10 de 2016

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000306 de 27 de mayo de 2016

  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Atlántico



Barranquilla, 7 de mayo de 2016

Doctor

**SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA**

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

**ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"**

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

#### **I. ANTECEDENTES:**

"El Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - fue creado por la Ley 391 de 1997<sup>1</sup> como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Soledad, departamento del Atlántico.

En el año 2009 la Nación traspasó el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - al Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 790,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Ley 790 de 2002: "Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos."

Decreto 1052 de 2006 (abril 6) "Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002".

acto que se verificó mediante la suscripción de un Acta de traspaso.<sup>3</sup> En desarrollo de dicho traspaso el ITSA se incorporó, mediante Ordenanza y sin solución de continuidad, al sector descentralizado del departamento del Atlántico como un establecimiento público de educación superior del orden departamental.<sup>4</sup>

En virtud de la Resolución N° 20964 expedida el 22 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional, el ITSA dejó de ser institución tecnológica para convertirse en Institución Universitaria, cambiando en consecuencia su nombre por el de **"Institución Universitaria ITSA"**.

Con el propósito de impulsar su crecimiento y desarrollo, y de incrementar la cobertura del servicio educativo, los gobiernos departamental y distrital han propiciado el traspaso de la Institución Universitaria ITSA por parte del departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por su parte la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, prevé el recaudo anual de recursos hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

En ese orden de ideas y con el objeto de fortalecer financieramente la Institución Universitaria ITSA se decide hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación y mediante la presente ordenanza disponer la emisión de la *Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -*, que en razón de su cambio de carácter académico se destinaría a atender el Plan de Inversión de la Institución Universitaria ITSA, cuyas características y definición de sus elementos esenciales y demás asuntos referentes al uso obligatorio serán los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La decisión de hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación disponiendo la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, no tiene otro objetivo que el de fortalecer financieramente la Institución, que en razón de su cambio de carácter académico, al pasar a

<sup>3</sup> "Acta de traspaso del orden nacional al orden territorial del establecimiento público Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA".

<sup>4</sup> Ordenanza 051 de 2009 (enero 23) "Por la cual se incorpora el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico-ITSA al Departamento del Atlántico".

ser considerada como Institución Universitaria requerirá de mayores recursos para ser destinados a atender su Plan de Inversión.

### III MARCO LEGAL:

La estampilla que se adopta se encuentra autorizada por la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, determinando que a esta corporación le correspondía establecer las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento y en el Distrito de Barranquilla, enfatizando que *"Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, la asamblea departamental podrá incluir contratos y otros renglones económicos que permite la ley"*.

Igualmente la ley fijó los parámetros para definir la tarifa del tributo, la cual no puede exceder el 2% del hecho sujeto al gravamen y estableció un límite respecto del recaudo anual hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, los cuales deben ser destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

El contenido de la ordenanza en cuanto a la definición de elementos esenciales del tributo guarda correspondencia con los parámetros señalados en el texto legal, destacándose principalmente la referencia a que los documentos gravados corresponden únicamente a los contratos estatales de la órbita departamental y distrital, lo mismo que los suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, excluyéndose en consecuencia la contratación del resto de los municipios del departamento, incluidos los pertenecientes al área metropolitana.

Hay que destacar que el sujeto activo de la estampilla es el Departamento del Atlántico y respecto a la tarifa esta se fija una muy por debajo de la máxima autorizada, pues corresponderá al 0,3% del valor de los contratos.

Respecto de la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para delegar en el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo, establecida en el inciso 2º del artículo noveno de la ordenanza, una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla, de la Institución Universitaria ITSA, ésta se encuentra plenamente justificada en la circunstancia que al producirse el traspaso de la Institución Universitaria ITSA del ámbito departamental al distrital y dado que esta entidad es beneficiaria directa del recaudo de la estampilla, se requiera a efectos de dar eficiencia en la

administración, recaudo y control de esta renta que esa función administrativa la ejerza directamente el Distrito de Barranquilla, para lo cual se optó por la figura de la delegación.

Sobre la figura de la delegación, es importante precisar que con ella no se está desconociendo la **facultad impositiva de los entes territoriales**, pues ésta proviene directamente de la soberanía del poder político del Estado, potestad que le permite a las corporaciones de elección popular, adoptar los nuevos tributos dentro de sus jurisdicciones, y que por vía constitucional y legal se configuran como indelegables. Potestad que entre otras cosas, garantiza el cumplimiento del principio mediante el cual no puede existir tributo sin representación, en consecuencia legitimando el cobro del mismo.

Cosa bien diferente es la facultad de **administración del tributo** con la cual solamente se ejercen las funciones operativas del mismo como liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo. Por lo que con la delegación de la facultad administrativa del tributo en ningún momento se está sustituyendo la función constitucional de las corporaciones de elección popular de adoptar los tributos correspondientes para sus jurisdicciones.

Respecto de este tema se han dado amplias discusiones al interior del Contencioso Administrativo y de la jurisdicción constitucional, al respecto se puede observar lo manifestado por el Consejero de Estado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas en la sentencia del 12 de diciembre de 2014<sup>5</sup>, donde se plantea que,

*“...la Sala precisa que la potestad de establecer tributos, esto es, de adoptarlos o crearlos –que por mandato constitucional es propia de las corporaciones de elección popular– es distinta de la facultad de administrar el tributo, administración que, valga precisar, incluye las facultades de liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo”*

En consecuencia, las facultades inherentes a la facultad administrativa del tributo son susceptibles de ser delegadas entre entidades públicas según lo que se dispone en el artículo 211 de la Constitución Política y en consonancia con lo que se observa en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, junto con decisiones jurisprudenciales como la observada en la sentencia C-372 de 2002 donde se plantea entre otras cosas que,

---

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Expediente número 19037, del 12 de diciembre de 2014.

21

*“...para efectos de la delegación se requiere: 1) de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita, 2) que las funciones delegadas estén asignadas al delegante, 3) un acto de delegación que la concrete, 4) que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la Carta. La función delegada, al tenor de esta misma norma superior puede ser reasumida por el delegante, en cualquier momento.”*

Al respecto y pretendiendo hacer la mayor claridad posible sobre la delegación de la administración de la Estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), es preciso contrastar cada uno de los requisitos necesarios establecidos mediante la sentencia anteriormente citada, con el propósito de determinar la viabilidad en la delegación en la administración del tributo.

**1. Se requiere de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita.**

Al respecto se observa que existe en primer momento la Ley 489 de 1998<sup>6</sup> que a través de su artículo 9º autoriza la delegación de funciones asignadas a las entidades territoriales, funciones en este caso como la de la administración y gestión del tributo que puede ser delegada en cabeza de otra entidad pública, y en donde se tiene como antecedente jurisprudencial de esta clase de delegaciones a la sentencia del Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2014, Rad. 19037 C.P. Hugo Fernando Bastidas.

**2. Que las funciones asignadas estén asignadas al delegante.**

En este caso concreto se pretende delegar la facultad de administración del tributo de la estampilla desde el Departamento de Atlántico hacia el Distrito de Barranquilla, en cuyo caso

---

<sup>6</sup> LEY 468 DE 1998. Art. 9. **Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevengan los estatutos respectivos.

el mencionado distrito tiene asignadas las funciones por vía constitucional y legal, como ente territorial que es, de administrar y gestionar los tributos.

**3. Se requiere un acto de delegación que la concrete.**

Este acto de delegación ha de ser configurado a través de la autorización dada por la asamblea y desarrollada a través de un convenio interadministrativo entre el Departamento (Delegante) y el Distrito (Delegatario).

**4. Que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la carta.**

En este caso particular la entidad delegataria es una entidad territorial, y recaerá necesariamente en el Distrito de Barranquilla, quien lo desarrollara a través de la entidad que ejerza las competencias de administración tributaria en el distrito, para el caso la Gerencia Gestión de Ingresos, según lo que dispone el mencionado artículo de la carta.

Tras haber determinado el lleno de requisitos para la procedencia de la delegación por parte del Departamento del Atlántico al Distrito de Barranquilla, es preciso hacer la salvedad referente a que esta delegación consistente en la administración del tributo no podrá hacerse por ningún motivo hacia un particular, debido a la prohibición legal expresa que se consagra por medio del artículo 1 de la ley 1386 de 2010 y que al respecto dispone:

*Artículo 1º. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.*

Teniendo en claro esta prohibición legal expresa se hace evidente que la única vía de delegación en este caso concreto es la que se puede dar hacia el Distrito de Barranquilla para que funja como delegatario del Departamento del Atlántico. Más aún cuando el ITSA será transferido al Distrito de Barranquilla, quedando adscrito en cabeza del Distrito, y en donde el recaudo del tributo tendrá destinación específica para los proyectos de inversión de la entidad educativa. Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta razones técnicas y jurídicas sugiere que la redacción del artículo nueve quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.**  
Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

### PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de presupuesto me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"**

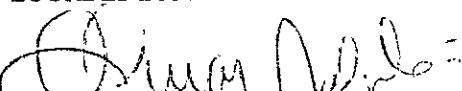
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

  
FEDERICO UTRÓS FERNÁNDEZ  
Presidente

  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Vicepresidente

  
LOURDES LOPEZ FLOREZ

  
ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS

  
ADALBERTO LLINÁS DELGADO  
PONENTE

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

**a) Contratos:**

*a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del*

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es



Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.

a.2) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a.3) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos:* Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a. **Contratos.** Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o,

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.

Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

**ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -.** La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).

*Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.*

*Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.*

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, los siguientes actos, operaciones y documentos:

- a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;
- b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
- c) Contratos de seguro;
- d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

- 27
- e) *Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;*
  - f) *Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.*
  - g) *Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3º del Decreto 1403 de 1992.*
  - h) *Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;*
  - i) *La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.*
  - j) *Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.*
  - k) *Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).*

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

Barranquilla, 29 de Abril de 2016

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y FISCALES  
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -  
ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"

Señores Miembros de la Comisión de Presupuesto:

En calidad de miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y en condición de ponente me permito rendir  
informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO DE LA  
CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -  
ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**" presentada a consideración de esta  
corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

#### I. ANTECEDENTES:

"El Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - fue creado por la Ley 391 de 1997<sup>1</sup>  
como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación  
Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con  
domicilio en la ciudad de Soledad, departamento del Atlántico.

En el año 2009 la Nación traspasó el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - al  
Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 790,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Ley 790 de 2002: "Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos."  
Decreto 1052 de 2006 (abril 6) "Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002".

acto que se verificó mediante la suscripción de un Acta de traspaso.<sup>3</sup> En desarrollo de dicho traspaso el ITSA se incorporó, mediante Ordenanza y sin solución de continuidad, al sector descentralizado del departamento del Atlántico como un establecimiento público de educación superior del orden departamental.<sup>4</sup>

En virtud de la Resolución N° 20964 expedida el 22 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional, el ITSA dejó de ser institución tecnológica para convertirse en Institución Universitaria, cambiando en consecuencia su nombre por el de **"Institución Universitaria ITSA"**.

Con el propósito de impulsar su crecimiento y desarrollo, y de incrementar la cobertura del servicio educativo, los gobiernos departamental y distrital han propiciado el traspaso de la Institución Universitaria ITSA por parte del departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por su parte la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, prevé el recaudo anual de recursos hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

En ese orden de ideas y con el objeto de fortalecer financieramente la Institución Universitaria ITSA se decide hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación y mediante la presente ordenanza disponer la emisión de la *Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -*, que en razón de su cambio de carácter académico se destinaría a atender el Plan de Inversión de la Institución Universitaria ITSA, cuyas características y definición de sus elementos esenciales y demás asuntos referentes al uso obligatorio serán los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La decisión de hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación disponiendo la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, no tiene otro objetivo que el de fortalecer financieramente la Institución, que en razón de su cambio de carácter académico, al pasar a

<sup>3</sup> "Acta de traspaso del orden nacional al orden territorial del establecimiento público Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA".

<sup>4</sup> Ordenanza 051 de 2009 (enero 23) "Por la cual se incorpora el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico-ITSA al Departamento del Atlántico".

30

/

24

ser considerada como Institución Universitaria requerirá de mayores recursos para ser destinados a atender su Plan de Inversión.

### III MARCO LEGAL:

La estampilla que se adopta se encuentra autorizada por la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, determinando que a esta corporación le correspondía establecer las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento y en el Distrito de Barranquilla, enfatizando que *"Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, la asamblea departamental podrá incluir contratos y otros renglones económicos que permite la ley"*.

Igualmente la ley fijó los parámetros para definir la tarifa del tributo, la cual no puede exceder el 2% del hecho sujeto al gravamen y estableció un límite respecto del recaudo anual hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, los cuales deben ser destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

El contenido de la ordenanza en cuanto a la definición de elementos esenciales del tributo guarda correspondencia con los parámetros señalados en el texto legal, destacándose principalmente la referencia a que los documentos gravados corresponden únicamente a los contratos estatales de la órbita departamental y distrital, lo mismo que los suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, excluyéndose en consecuencia la contratación del resto de los municipios del departamento, incluidos los pertenecientes al área metropolitana.

Hay que destacar que el sujeto activo de la estampilla es el Departamento del Atlántico y respecto a la tarifa esta se fija una muy por debajo de la máxima autorizada, pues corresponderá al 0,3% del valor de los contratos.

Respecto de la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para delegar en el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo, establecida en el inciso 2º del artículo noveno de la ordenanza, una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, ésta se encuentra plenamente justificada en la circunstancia que al producirse el traspaso de la Institución Universitaria ITSA del ámbito departamental al distrital y dado que esta entidad es beneficiaria directa del recaudo de la estampilla, se requiera a efectos de dar eficiencia en la

administración, recaudo y control de esta renta que esa función administrativa la ejerza directamente el Distrito de Barranquilla, para lo cual se optó por la figura de la delegación.

Sobre la figura de la delegación, es importante precisar que con ella no se está desconociendo la **facultad impositiva de los entes territoriales**, pues ésta proviene directamente de la soberanía del poder político del Estado, potestad que le permite a las corporaciones de elección popular, adoptar los nuevos tributos dentro de sus jurisdicciones, y que por vía constitucional y legal se configuran como indelegables. Potestad que entre otras cosas, garantiza el cumplimiento del principio mediante el cual no puede existir tributo sin representación, en consecuencia legitimando el cobro del mismo.

Cosa bien diferente es la facultad de **administración del tributo** con la cual solamente se ejercen las funciones operativas del mismo como liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo. Por lo que con la delegación de la facultad administrativa del tributo en ningún momento se está sustituyendo la función constitucional de las corporaciones de elección popular de adoptar los tributos correspondientes para sus jurisdicciones.

Respecto de este tema se han dado amplias discusiones al interior del Contencioso Administrativo y de la jurisdicción constitucional, al respecto se puede observar lo manifestado por el Consejero de Estado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas en la sentencia del 12 de diciembre de 2014<sup>5</sup>, donde se plantea que,

*"...la Sala precisa que la potestad de establecer tributos, esto es, de adoptarlos o crearlos -que por mandato constitucional es propia de las corporaciones de elección popular- es distinta de la facultad de administrar el tributo, administración que, valga precisar, incluye las facultades de liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo"*

En consecuencia, las facultades inherentes a la facultad administrativa del tributo son susceptibles de ser delegadas entre entidades públicas según lo que se dispone en el artículo 211 de la Constitución Política y en consonancia con lo que se observa en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, junto con decisiones jurisprudenciales como la observada en la sentencia C-372 de 2002 donde se plantea entre otras cosas que,

---

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Expediente número 19037, del 12 de diciembre de 2014.

“...para efectos de la delegación se requiere: 1) de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita, 2) que las funciones delegadas estén asignadas al delegante, 3) un acto de delegación que la concrete, 4) que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la Carta. La función delegada, al tenor de esta misma norma superior puede ser reasumida por el delegante, en cualquier momento.”

Al respecto y pretendiendo hacer la mayor claridad posible sobre la delegación de la administración de la Estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), es preciso contrastar cada uno de los requisitos necesarios establecidos mediante la sentencia anteriormente citada, con el propósito de determinar la viabilidad en la delegación en la administración del tributo.

**1. Se requiere de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita.**

Al respecto se observa que existe en primer momento la Ley 489 de 1998<sup>6</sup> que a través de su artículo 9º autoriza la delegación de funciones asignadas a las entidades territoriales, funciones en este caso como la de la administración y gestión del tributo que puede ser delegada en cabeza de otra entidad pública, y en donde se tiene como antecedente jurisprudencial de esta clase de delegaciones a la sentencia del Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2014, Rad. 19037 C.P. Hugo Fernando Bastidas.

**2. Que las funciones asignadas estén asignadas al delegante.**

En este caso concreto se pretende delegar la facultad de administración del tributo de la estampilla desde el Departamento de Atlántico hacia el Distrito de Barranquilla, en cuyo caso

---

<sup>6</sup> LEY 468 DE 1998. Art. 9. **Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

33

✓

27



el mencionado distrito tiene asignadas las funciones por vía constitucional y legal, como ente territorial que es, de administrar y gestionar los tributos.

**3. Se requiere un acto de delegación que la concrete.**

Este acto de delegación ha de ser configurado a través de la autorización dada por la asamblea y desarrollada a través de un convenio interadministrativo entre el Departamento (Delegante) y el Distrito (Delegatario).

**4. Que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la carta.**

En este caso particular la entidad delegataria es una entidad territorial, y recaerá necesariamente en el Distrito de Barranquilla, quien lo desarrollara a través de la entidad que ejerza las competencias de administración tributaria en el distrito, para el caso la Gerencia Gestión de Ingresos, según lo que dispone el mencionado artículo de la carta.

Tras haber determinado el lleno de requisitos para la procedencia de la delegación por parte del Departamento del Atlántico al Distrito de Barranquilla, es preciso hacer la salvedad referente a que esta delegación consistente en la administración del tributo no podrá hacerse por ningún motivo hacia un particular, debido a la prohibición legal expresa que se consagra por medio del artículo 1 de la ley 1386 de 2010 y que al respecto dispone:

*Artículo 1º. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.*

Teniendo en claro esta prohibición legal expresa se hace evidente que la única vía de delegación en este caso concreto es la que se puede dar hacia el Distrito de Barranquilla para que funja como delegatario del Departamento del Atlántico. Más aún cuando el ITSA será transferido al Distrito de Barranquilla, quedando adscrito en cabeza del Distrito, y en donde el recaudo del tributo tendrá destinación específica para los proyectos de inversión de la entidad educativa. Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta razones técnicas y jurídicas sugiere que la redacción del artículo nueve quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.**  
Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para

atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

### PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de presupuesto me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"

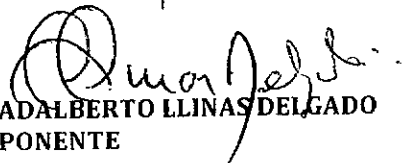
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

  
FEDERICO UCROSS FERNANDEZ  
Presidente

  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Vicepresidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ

  
ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO  
PONENTE

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

**a) Contratos:**

*a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

*a.2) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de*

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a.3) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a. **Contratos.** *Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

*Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

**ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -.** *La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%.)*

**Parágrafo 1.** *En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.*

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

[diputadosdelatlantico@yahoo.es](mailto:diputadosdelatlantico@yahoo.es)

Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

- 1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, los siguientes actos, operaciones y documentos:
- a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;
  - b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
  - c) Contratos de seguro;
  - d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;
  - e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;
  - f) Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.
  - g) Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3º del Decreto 1403 de 1992.
  - h) Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;
  - i) La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.
  - j) Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

- k) Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ruey Cayula  
Abril 28 2016

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)***

*En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales pongo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza mediante el cual se adopta y ordena la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA y se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, atendiendo la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

El Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA fue creado por la Ley 391 de 1997<sup>1</sup> como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Soledad, departamento del Atlántico.

En el año 2009 la Nación traspasó el ITSA al departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 790,<sup>2</sup> acto que se verificó mediante la suscripción de un Acta de traspaso.<sup>3</sup> En desarrollo de dicho traspaso el ITSA se incorporó, mediante Ordenanza y sin solución de continuidad, al sector descentralizado del departamento del Atlántico como un establecimiento público de educación superior del orden departamental.<sup>4</sup>

En virtud de la Resolución N° 20964 expedida el 22 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional, el ITSA dejó de ser institución tecnológica para convertirse en Institución Universitaria.

Con el propósito de impulsar su crecimiento y desarrollo, y de incrementar la cobertura del servicio educativo, los gobiernos departamental y distrital han propiciado el traspaso de la Institución Uni-

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Ley 790 de 2002: "Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos."

Decreto 1052 de 2006 (abril 6) "Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002".

<sup>3</sup> "Acta de traspaso del orden nacional al orden territorial del establecimiento público Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA".

<sup>4</sup> Ordenanza 051 de 2009 (enero 23) "Por la cual se incorpora el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico-ITSA al Departamento del Atlántico".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)***

versitaria ITSA por parte del Departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por su parte la Ley 662 de 2001 "*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones*", prevé el recaudo anual de recursos hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

En ese orden de ideas y con el objeto de fortalecer financieramente la Institución ITSA se decide, quince años después, hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación y mediante la presente ordenanza disponer la emisión de la *Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA)*, que en razón de su cambio de carácter académico se destinaría a atender el Plan de Inversión de la Institución Universitaria ITSA, cuyas características y definición de sus elementos esenciales y demás asuntos referentes al uso obligatorio serán los siguientes:

***A. MONTO DE LA EMISIÓN***

De conformidad con la ley se autoriza la emisión de la estampilla hasta por la suma de \$2.500.000.000 anuales a pesos constantes del año 2001, suma que será objeto de indexación en cada una de las vigencias fiscales.

***B. ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO***

Con el presente proyecto de ordenanza se integraran los elementos esenciales de la nueva estampilla a la estructura general contemplada en el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza No. 253 de 2015), de ahí que en algunos casos la modificación consista solo incluir el nombre de la nueva estampilla en el texto del artículo ya existente y en otros solo se remita a normas generales aplicables a todas las estampillas y excepcionalmente adicionarle un nuevo artículo.

***1. Hecho generador o documentos sometidos al pago de la estampilla***

Armonizando el contenido de los artículos 4° y 7° de la Ley No. 662 de 2001, que se refiere inicialmente a la realización de actividades y operaciones que deban realizarse en el Departamento del Atlántico y en el Distrito de Barranquilla, pero concretándolo posteriormente enunciativamente a la suscripción de contratos, en el presente proyecto de ordenanza atendiendo el carácter



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLANTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

eminente documental del tributo, los documentos sometidos a la estampilla serán los contratos en los cuales se constituyan como parte entidades del orden departamental, municipal o distrital.

De acuerdo con el proyecto presentado y conservando la estructura actual contemplada en el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza No. 253 de 2015), estarían sometidos al pago de la Estampilla los contratos y sus adiciones y específicamente los siguientes:

- a) Los suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.
- b) Los suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.
- c) Los suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

**2. Sujeto activo**

En principio el sujeto activo es el Departamento del Atlántico en quien recaen todas las facultades de recaudación, control, fiscalización, determinación, discusión y cobro del tributo.

**3. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es quien realiza el hecho generador del tributo, por lo que se ratifica en el proyecto de ordenanza que es sujeto pasivo de las estampillas *el contratista*, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), recalando en la parte final que para todos los efectos del artículo se tendrán en cuenta la definición de sujetos pasivos para efectos de impuestos territoriales que trajo el artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.

70

36

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)***

**4. Base Gravable y tarifa**

Teniendo en cuenta que la tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA difiere del resto de las estampillas; en los mismos términos de las demás se propone adicionar el artículo 136-1 al Estatuto tributario Departamental, para establecer estos elementos esenciales del tributo, definiendo como base gravable el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplicará la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).

En el párrafo primero de este nuevo artículo se armoniza lo ya establecido para las otras estampillas respecto de los contratos con el valor indeterminado pero determinable, donde la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista o de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

Por su parte en el párrafo segundo se mantienen las reglas aplicables a las otras estampillas referidas a los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, en los cuales se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

**C. EXCEPCIONES**

Sobre este tema se propone modificar el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), incluyendo la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA y así armonizar el tema con el resto de las estampillas.

**D. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA**

De conformidad con el artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 el contratista deberá pagar el importe de la estampilla conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)***

Agradeciendo la atención prestada y de antemano la aprobación de la presente iniciativa

  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

*La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y sus artículos 338 y 363, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.*

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN.** Ordenese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), autorizada por el artículo 1° de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL.** Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*Artículo 130. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3° de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari E.S.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), por Ley 662 de 2001.*

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas, el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES.** Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a) **Contratos:**

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

a.1) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.*

a.2) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.*

a.3) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.*

a.4) *Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.*

**ARTICULO QUINTO: CAUSACIÓN.** Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). *Contratos: Las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

- a. *Contratos. Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

*Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

**ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA).** *La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).*

*Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.*

*Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

**ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES.** Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

*1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), los siguientes actos, operaciones y documentos:*

- a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;*
- b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;*
- c) Contratos de seguro;*
- d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;*
- e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;*
- f) Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.*
- g) Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o. del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 2° del Decreto 777 de 1992 y el artículo 3° del Decreto 1403 de 1992.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (ITSA) Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**

h) Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;

i) La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.

j) Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.

k) Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.** Destinar los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución universitaria ITSA (antes Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA) previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los (...) días del mes de (...) del año 2016.



Barranquilla, 29 de Abril de 2016

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y FISCALES  
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"

Señores Miembros de la Comisión de Presupuesto:

En calidad de miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)**" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

### I. ANTECEDENTES:

"El Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - fue creado por la Ley 391 de 1997<sup>1</sup> como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Soledad, departamento del Atlántico.

En el año 2009 la Nación traspasó el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - al Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 790,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Ley 790 de 2002: "Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos."

Decreto 1052 de 2006 (abril 6) "Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002".

acto que se verificó mediante la suscripción de un Acta de traspaso.<sup>3</sup> En desarrollo de dicho traspaso el ITSA se incorporó, mediante Ordenanza y sin solución de continuidad, al sector descentralizado del departamento del Atlántico como un establecimiento público de educación superior del orden departamental.<sup>4</sup>

En virtud de la Resolución N° 20964 expedida el 22 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional, el ITSA dejó de ser institución tecnológica para convertirse en Institución Universitaria, cambiando en consecuencia su nombre por el de **"Institución Universitaria ITSA"**.

Con el propósito de impulsar su crecimiento y desarrollo, y de incrementar la cobertura del servicio educativo, los gobiernos departamental y distrital han propiciado el traspaso de la Institución Universitaria ITSA por parte del departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por su parte la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, prevé el recaudo anual de recursos hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

En ese orden de ideas y con el objeto de fortalecer financieramente la Institución Universitaria ITSA se decide hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación y mediante la presente ordenanza disponer la emisión de la *Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -*, que en razón de su cambio de carácter académico se destinaría a atender el Plan de Inversión de la Institución Universitaria ITSA, cuyas características y definición de sus elementos esenciales y demás asuntos referentes al uso obligatorio serán los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La decisión de hacer uso de las facultades conferidas por la ley a esta Corporación disponiendo la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, no tiene otro objetivo que el de fortalecer financieramente la Institución, que en razón de su cambio de carácter académico, al pasar a

<sup>3</sup> "Acta de traspaso del orden nacional al orden territorial del establecimiento público Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA".

<sup>4</sup> Ordenanza 051 de 2009 (enero 23) "Por la cual se incorpora el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico-ITSA al Departamento del Atlántico".

ser considerada como Institución Universitaria requerirá de mayores recursos para ser destinados a atender su Plan de Inversión.

### III MARCO LEGAL:

La estampilla que se adopta se encuentra autorizada por la Ley 662 de 2001 *"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA - y se dictan otras disposiciones"*, determinando que a esta corporación le correspondía establecer las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento y en el Distrito de Barranquilla, enfatizando que *"Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, la asamblea departamental podrá incluir contratos y otros renglones económicos que permite la ley"*.

Igualmente la ley fijó los parámetros para definir la tarifa del tributo, la cual no puede exceder el 2% del hecho sujeto al gravamen y estableció un límite respecto del recaudo anual hasta por la suma de 2.500 millones de pesos constantes del año 2001, los cuales deben ser destinados exclusivamente para atender el Plan de Inversiones del ITSA, previa aprobación del Consejo Directivo.

El contenido de la ordenanza en cuanto a la definición de elementos esenciales del tributo guarda correspondencia con los parámetros señalados en el texto legal, destacándose principalmente la referencia a que los documentos gravados corresponden únicamente a los contratos estatales de la órbita departamental y distrital, lo mismo que los suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, excluyéndose en consecuencia la contratación del resto de los municipios del departamento, incluidos los pertenecientes al área metropolitana.

Hay que destacar que el sujeto activo de la estampilla es el Departamento del Atlántico y respecto a la tarifa esta se fija una muy por debajo de la máxima autorizada, pues corresponderá al 0,3% del valor de los contratos.

Respecto de la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para delegar en el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo, establecida en el inciso 2º del artículo noveno de la ordenanza, una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, ésta se encuentra plenamente justificada en la circunstancia que al producirse el traspaso de la Institución Universitaria ITSA del ámbito departamental al distrital y dado que esta entidad es beneficiaria directa del recaudo de la estampilla, se requiera a efectos de dar eficiencia en la

53

administración, recaudo y control de esta renta que esa función administrativa la ejerza directamente el Distrito de Barranquilla, para lo cual se optó por la figura de la delegación.

Sobre la figura de la delegación, es importante precisar que con ella no se está desconociendo la **facultad impositiva de los entes territoriales**, pues ésta proviene directamente de la soberanía del poder político del Estado, potestad que le permite a las corporaciones de elección popular, adoptar los nuevos tributos dentro de sus jurisdicciones, y que por vía constitucional y legal se configuran como indelegables. Potestad que entre otras cosas, garantiza el cumplimiento del principio mediante el cual no puede existir tributo sin representación, en consecuencia legitimando el cobro del mismo.

Cosa bien diferente es la facultad de **administración del tributo** con la cual solamente se ejercen las funciones operativas del mismo como liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo. Por lo que con la delegación de la facultad administrativa del tributo en ningún momento se está sustituyendo la función constitucional de las corporaciones de elección popular de adoptar los tributos correspondientes para sus jurisdicciones.

Respecto de este tema se han dado amplias discusiones al interior del Contencioso Administrativo y de la jurisdicción constitucional, al respecto se puede observar lo manifestado por el Consejero de Estado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas en la sentencia del 12 de diciembre de 2014<sup>5</sup>, donde se plantea que,

*"...la Sala precisa que la potestad de establecer tributos, esto es, de adoptarlos o crearlos -que por mandato constitucional es propia de las corporaciones de elección popular- es distinta de la facultad de administrar el tributo, administración que, valga precisar, incluye las facultades de liquidar, fiscalizar, recaudar, discutir, devolver y cobrar el tributo"*

En consecuencia, las facultades inherentes a la facultad administrativa del tributo son susceptibles de ser delegadas entre entidades públicas según lo que se dispone en el artículo 211 de la Constitución Política y en consonancia con lo que se observa en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, junto con decisiones jurisprudenciales como la observada en la sentencia C-372 de 2002 donde se plantea entre otras cosas que,

---

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Expediente número 19037, del 12 de diciembre de 2014.

✓

*"...para efectos de la delegación se requiere: 1) de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita, 2) que las funciones delegadas estén asignadas al delegante, 3) un acto de delegación que la concrete, 4) que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la Carta. La función delegada, al tenor de esta misma norma superior puede ser reasumida por el delegante, en cualquier momento."*

Al respecto y pretendiendo hacer la mayor claridad posible sobre la delegación de la administración de la Estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), es preciso contrastar cada uno de los requisitos necesarios establecidos mediante la sentencia anteriormente citada, con el propósito de determinar la viabilidad en la delegación en la administración del tributo.

**1. Se requiere de una ley que señale expresamente las funciones que se pueden delegar, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita.**

Al respecto se observa que existe en primer momento la Ley 489 de 1998<sup>6</sup> que a través de su artículo 9º autoriza la delegación de funciones asignadas a las entidades territoriales, funciones en este caso como la de la administración y gestión del tributo que puede ser delegada en cabeza de otra entidad pública, y en donde se tiene como antecedente jurisprudencial de esta clase de delegaciones a la sentencia del Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2014, Rad. 19037 C.P. Hugo Fernando Bastidas.

**2. Que las funciones asignadas estén asignadas al delegante.**

En este caso concreto se pretende delegar la facultad de administración del tributo de la estampilla desde el Departamento de Atlántico hacia el Distrito de Barranquilla, en cuyo caso

---

<sup>6</sup> LEY 468 DE 1998. Art. 9. **Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

el mencionado distrito tiene asignadas las funciones por vía constitucional y legal, como ente territorial que es, de administrar y gestionar los tributos.

**3. Se requiere un acto de delegación que la concrete.**

Este acto de delegación ha de ser configurado a través de la autorización dada por la asamblea y desarrollada a través de un convenio interadministrativo entre el Departamento (Delegante) y el Distrito (Delegatario).

**4. Que recaiga en los funcionarios y entes que menciona el artículo 211 de la carta.**

En este caso particular la entidad delegataria es una entidad territorial, y recaerá necesariamente en el Distrito de Barranquilla, quien lo desarrollara a través de la entidad que ejerza las competencias de administración tributaria en el distrito, para el caso la Gerencia Gestión de Ingresos, según lo que dispone el mencionado artículo de la carta.

Tras haber determinado el lleno de requisitos para la procedencia de la delegación por parte del Departamento del Atlántico al Distrito de Barranquilla, es preciso hacer la salvedad referente a que esta delegación consistente en la administración del tributo no podrá hacerse por ningún motivo hacia un particular, debido a la prohibición legal expresa que se consagra por medio del artículo 1 de la ley 1386 de 2010 y que al respecto dispone:

*Artículo 1º. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.*

Teniendo en claro esta prohibición legal expresa se hace evidente que la única vía de delegación en este caso concreto es la que se puede dar hacia el Distrito de Barranquilla para que funja como delegatario del Departamento del Atlántico. Más aún cuando el ITSA será transferido al Distrito de Barranquilla, quedando adscrito en cabeza del Distrito, y en donde el recaudo del tributo tendrá destinación específica para los proyectos de inversión de la entidad educativa. Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta razones técnicas y jurídicas sugiere que la redacción del artículo nueve quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA.**

Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para

atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -), previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

**PROPOSICIÓN FINAL**

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de presupuesto me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA - Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)"**

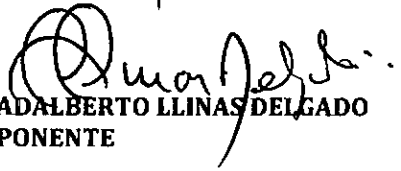
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

  
**FEDERICO UCROS FERNANDEZ**  
Presidente

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Vicepresidente

**LOURDES LOPEZ FLOREZ**

  
**ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS**

  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**  
PONENTE